Et los dichos omes buenos et offiçiales pusieron por contadores que rreçibiesen
cuenta de los jurados clavarios pasados de diez ctrs ctca et ocho de los alls
et de los alguaçiles et del obrero de los adarues et de las doblas de la pesquisa
et de quales quier otros que algunas cosas ouyesen a dar al dicho congeio a pro cada
fal et a juro rreglm.

Que el jurado clavario se oblige en dar et pagar a don
Garm abolex quatro mill en nº del congeio

Et por quanto por el congeio fue ordenado et mandado el miercoles que se contaron
quinze dias deste mes de março en que somos que rramo lidoy jurado et clavario
del congeio diese et pagase a don Garm abolex del castiello rrecabdador que es
de las rrentas et pechos et derechos que al rrey nro señor pertanesçe en el rreyno
de Mçia et obispado de Cartena por don Samuel alcavalla rrecabdador mayor
que es del dicho señor rrey en el dicho rreyno et obispado quatro mill en desta
moneda usual por el troy de las mill et doçientas et quinientas doblas que el dicho se
ñor rrey enbio mandar al dicho congeio que le trocasen et por quanto el dicho
don Garm dixo a los dichos omes buenos et offiçiales que tenia de ver fuera de la
dicha çibdad algunas partes que no podia escusar et que por que fuese çierto
que ayen de mandar los dichos en por que no ouyese de venir el congeio mas
sobre esta rrazon que mandase a un ome bueno de la dicha çibdad que le fiçie
se cara de obligaçion que a dia çierto le diesen et pagasen los dichos quatro mill
en. Por esta rrazon los dichos omes buenos et offiçiales veyendo que los dichos
en no se puede escusar de pagar pues fue merçed del dicho señor rrey
de se que rrey seruir del dicho congeio et que el dicho don Garm les pedia rrazon
et derecho ordenaron et mandaron que el dicho rramo lidoy jurado et clavario del dicho
congeio en nombre del dicho congeio se oblige de dar et pagar al dicho don Ga
rm los dichos quatro mill en de oy en treynta dias primeros veynte et al
dicho plazo que gelos de et pague al dicho don Garm et que le sean rreçebidos en